

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica

BOLETÍN Nº 11.570-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Ex Presidenta de la República.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Juan Castro.

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

-De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Subsecretario señor Felipe Salaberry, el abogado de la División de Políticas y Estudios, señor Francisco Romero, el Jefe de Gabinete, señor Sebastián Sotelo y la Jefa de Prensa, señora Paula Maldonado.

- De la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), los directores nacionales señora María Pacheco y señores Christian Gajardo Altamirano, Eduardo Pastene y Jaime Olate.

- De la Federación Regional Metropolitana de Funcionarios Municipales (ARMEFUM), el director regional señor Fernando Bastarrica Silva.

-De la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), el presidente, señor Ramón Chanqueo; el tesorero, señor Cristian Acevedo; los directores nacionales, señoras Ana

Navarro, Lisetty Sotelo y Lorena Menares y señores Hermes Gutiérrez, Miguel Ortiz, Carlos Miranda, Juan Camilo Bustamante y Wladimir Tapia.

-De la Asociación de Funcionarios Municipales de Estación Central, el secretario señor Pedro Zúñiga.

-De la Asociación de Funcionarios Municipales de Conchalí, la secretaria general señora Ninoska Escobar y el presidente señor Daniel Quezada.

-De la Asociación de Funcionarios Municipales de Viña del Mar, la directora, señora Mónica Soto.

-De la Asociación de Funcionarios Municipales de La Florida, señora Paula Monsalve y señores Raúl Berríos y Pedro Hernández.

-De la Federación Nacional de Conductores Municipales, el presidente, señor Luis Pérez Castro.

-De la Asociación de Funcionarios Municipales de Peñalolén, el presidente, señor David Santander y el secretario, señor Carlos Villegas.

-De la Asociación de Funcionarios Municipales de Macul, el presidente, señor Manuel Gallardo.

-De la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), la abogada señora Joseline Sánchez; la asesora señora Marcia González; el director ejecutivo, señor Iván Borcoski; el coordinador nacional señor Miguel Moreno y la asesora externa, señora Pamela Poo C.

-De la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), la abogada señora Graciela Correa.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora señora Trinidad Sainz.

- Del Ministerio Secretaría General de Gobierno de Chile, los asesores Carmen Novoa y Andrés Aguilera.

-De la Dirección de Presupuesto (DIPRES), el asesor económico, señor Alfredo Montiglio y la abogada, señora Pamela Tapia Bruna.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional, la investigadora señora Gabriela Dazarola.

- Del Comité PPD, el asesor señor Robert Angelbeck.

-Los asesores de la Senadora señora Ebensperger, señora Paola Bobadilla y señor Patricio Cuevas.

-Los Asesores del Senador Bianchi, señora Constanza Sanhueza Rain y el señor Claudio Barrientos.

-De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor señor Hernán Valenzuela.

-La Asesora Legislativa del Senador Galilea, señorita Camila Madariaga.

-La Asesora del Senador Letelier, señora Elvira Oyanguren.

-El Asesor del Senador Quinteros, señor Jorge Frites.

-El Asesor Legislativo del Senador Navarro, señor Jamadier Uribe.

-La Periodista de TV Senado, señora Valeria Cabello.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

-Los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 1 permanente son de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 e inciso final del artículo 119 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

-Los incisos segundo, tercero y sexto del artículo 5 permanente son de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

-La disposición transitoria primera en sus números 2, 3, 5 y 7, es de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 6, 9, 13, 15, 16 y segunda transitoria.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 13, 22, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 38, 40, 42 y 43.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 3 y 8.
- 4.- Indicaciones rechazadas: ninguna.
- 5.- Indicaciones retiradas: ninguna.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 41 y 44.

- - -

En sesión de fecha 10 de octubre del presente, previo al estudio pormenorizado de las indicaciones, la Comisión recibió los planteamientos de la ASEMUCH y de la ACHM.

El Presidente de ASEMUCH, señor Ramón Chanqueo Filumil, reiteró que existe una gran inquietud por aquellos funcionarios que están en edad de acogerse al retiro pero que, dada la demora en la tramitación de este proyecto, no han podido hacerlo. Agregó que en general, todo el sector público ya cuenta con normativa al respecto.

Como confederación, dijo, siempre han estado muy interesados en esta iniciativa y han aportado ideas a las distintas autoridades respecto del proyecto de ley.

Señaló que su mayor interés es poder contar con los 11 meses de beneficio que en todas las normativas anteriores se ha

considerado, al igual que ocurre con el resto de los funcionarios del sector público, por lo que solicitó que ello se incorpore claramente en el proyecto.

En cuanto a la inhabilidad impuesta a quienes se acojan a los beneficios, que sólo consideraba la misma municipalidad desde donde se retiraba y que ahora se considera para todas las municipalidades y corporaciones municipales, comentó que eran partidarios de mantenerla sólo para el municipio respectivo.

Finalmente, sobre los funcionarios que trabajan en los cementerios municipales, expresó que se debe considerar que ellos buscan acceder a la bonificación fiscal y también asegurar los 11 meses de beneficio a que se ha referido.

Enseguida, **el Director Ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor Iván Borcoski**, señaló que tienen algunas preocupaciones relativas a la estimación de los costos, toda vez que el informe presupuestario del proyecto considera \$63.000 millones, no obstante que de acuerdo a los cálculos comparativos en base al Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM), en realidad el proyecto asciende a \$ 137.175 Millones.

En tal sentido, estimó esencial que el Estado financie los 11 meses de beneficio dada la situación financiera crítica de la mayoría de los municipios del país. Agregó estar de acuerdo con la filosofía del proyecto, pero que deseaba hacer presente que en varias leyes anteriores han sido las municipalidades las que subsidian con fondos propios, en forma permanente, una cantidad importante de proyectos de ley que se les imponen. A modo de ejemplo, señaló, la ley de plantas ha generado que municipios como el de El Bosque tenga que aportar de sus fondos propios alrededor de \$500 millones, o el de La Granja, \$700 millones, y que lo mismo ocurre con otras leyes como la conocida ley cholito.¹

En el mismo contexto, dijo que esto produce un permanente desfinanciamiento porque deben cubrirse con fondos propios, una cantidad de leyes que, siendo muy buenas, generan complicaciones a las municipalidades desde el punto de vista financiero. En tal sentido, señaló que, por ejemplo, para educación, los municipios entregan de sus fondos propios \$193.000 millones y \$93.000 millones para financiar la salud, de modo que en la actualidad están muy complicados para enfrentar y asumir los costos de esta nueva ley.

Por último, solicitó que se tenga especial cuidado con los montos que se están debatiendo toda vez que los cálculos que han realizado las municipalidades indican que esta ley requiere recursos bastante mas importantes que los que señala el informe respectivo.

¹ Ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se describen, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

En el seno de la Comisión, se hizo presente que las indicaciones números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 41 y 44 son inadmisibles, de modo que sólo son admisibles las presentadas por el Ejecutivo.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Felipe Salaberry, junto con compartir lo antes señalado, hizo presente que se ha desarrollado un trabajo con los funcionarios durante algún tiempo para cumplir el desafío de colaborar en la discusión legislativa de este proyecto.

Señaló que en este segundo trámite se ha logrado concordar algunas líneas de trabajo conjunto que permitan tramitar en forma expedita la presente iniciativa, que es muy anhelada por los trabajadores municipales.

Asimismo, dijo que se ha recibido la opinión de los parlamentarios que, sin duda, han enriquecido el debate y que, sin perjuicio de lo que se ha indicado respecto de la inadmisibilidad de ciertas indicaciones, el Ejecutivo comparte el sentido de algunas de ellas, particularmente las que dicen relación con la priorización de los cupos.

Enseguida, destacó que hay compromisos adquiridos en mesas de trabajo bastante históricas de la autoridad con los funcionarios municipales que se han plasmado expresamente en documentos firmados por las referidas mesas de trabajo.

En tal sentido, indicó que se han presentado indicaciones para incorporar algunos elementos que no fueron considerados o que no cumplieron el quórum en la Cámara de Origen, como es la posibilidad de acceder a un bono con un total de 11 meses y que la discusión al respecto es si ello se establece como una obligación o como una posibilidad para los municipios.

Destacó que el proyecto de ley que se ha discutido, y que en conjunto se ha perfeccionado, es el que ingresó la Ex Presidenta señora Bachelet, y que no se trata de un proyecto que naciera de

la sola iniciativa del Ejecutivo sino que tiene su origen en una necesidad de los trabajadores del mundo municipal, y de una mesa de trabajo que concluye en un acuerdo, de modo que la iniciativa no es más que dicho protocolo firmado con los trabajadores. Así, destacó, al establecerse un incentivo al retiro este debe entenderse como tal y no como un bono post laboral.

Respecto de los 5 meses adicionales cuya decisión está a cargo de los alcaldes y sus concejos, dijo que en la mayoría de los municipios son efectivamente pagados con cargo municipal, de modo que al no aprobarse esa norma en la Cámara de Diputados se reincorporó en esta oportunidad.

Manifestó que también se acogió la propuesta entorno a que la base para el cálculo de los beneficios que otorga esta ley sea el total de las remuneraciones, por lo que se consideran las asignaciones profesionales que son parte de la remuneración, y también todos los emolumentos y montos considerados en ella tales como la asignación de zona.

Destacó que, al cumplirse los requisitos de edad para acceder a los beneficios, la forma en que está redactada la norma que es semejante a las anteriores leyes sobre la materia, establece como primer requisito la edad y luego otras consideraciones. En la misma línea, dijo que le parecen atendibles varias de las indicaciones presentadas por los parlamentarios respecto de la priorización de criterios, que en un principio no parecieran afectar las facultades del Ejecutivo, por lo que manifestó su voluntad en orden a acceder a estas propuestas.

Respecto de las inhabilidades, consideró necesario insistir en que el sentido del proyecto de ley es ser un incentivo al retiro y no un bono post laboral, de modo que la inhabilidad considerada en todas las leyes anteriores por un período de tiempo, y que en este proyecto se consensuó en 5 años con la mesa de trabajo de autoridades y funcionarios, es un acuerdo entre las partes. A mayor abundamiento, hizo presente que el 19 de junio del presente se acordó con los trabajadores mejorar la proyección de los cupos dada la restricción presupuestaria actual, y en la misma ocasión, se acordó en el artículo 5 del adendum del protocolo, que los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley no podrán ser nombrados ni contratados ni asimilados a grados sobre la base de honorarios en las municipalidades y corporaciones municipales durante los 5 años siguientes al término de su relación laboral.

Dado lo anterior, sostuvo que el Ejecutivo recoge en la indicación respectiva el acuerdo antes señalado que fue firmado por el Subdirector de Racionalización de la DIPRES señor Matías Acevedo y por el Presidente de ASEMUCH, señor Ramón Chanqueo.

Requerido por **el Honorable Senador señor Araya**, respecto de la situación de supuesta discriminación de los trabajadores de cementerios municipales que pertenecen a corporaciones municipales, **el señor Subsecretario** enfatizó que la exclusión no es discriminatoria ni discrecional y que en este caso quienes están incorporados son quienes tienen la calidad de funcionarios del sistema público, que es lo mismo que se ha aprobado en leyes anteriores, ya que su régimen legal genera una diferencia con la de los trabajadores de las corporaciones municipales que están adscritos al Código del Trabajo y tienen los beneficios establecidos en la legislación laboral.

El Honorable Senador señor Bianchi consultó respecto de la situación de los funcionarios fallecidos en el transcurso de este último tiempo, que era un tema en el que existía compromiso para revisar.

Enseguida, dijo que, si casi el 100% de los municipios terminan cancelando 11 meses de beneficios, no veía razón para no incluir en el proyecto la obligación de pagar dichos montos (deberán), dejando de lado la fórmula propuesta en que no hay certeza que ello ocurrirá (podrán).

Además enfatizó la necesidad que quede claramente establecido que en la base de cálculo, de beneficios, se incluye la asignación de zona a todo evento.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó su preocupación respecto a la consideración de la asignación de zona porque en la indicación que presentó el Ejecutivo se señala que se incluirán las asignaciones del artículo 1° y undécimo transitorio de la ley N° 20.922, normas que no se refieren a dicha asignación. En tal sentido, precisó que el artículo 1° de la ley antes citada dice relación con la asignación profesional y la disposición transitoria con una asignación profesional y directiva de aquellos que no puedan recibir la del artículo 1°.

El Honorable Senador señor Araya consultó al representante del Ejecutivo respecto de los montos a que ha hecho referencia el representante de la ACHM que da cuenta de una diferencia bastante importante respecto del costo del proyecto (casi el doble), por lo que solicitó al Subsecretario una precisión respecto a las cifras.

Al respecto, **el señor Subsecretario** dijo desconocer el origen estricto de las cifras que entrega al ACHM sobre el costo del presente proyecto de ley, o cuáles son los elementos que tiene a la vista con respecto a esta ley específica, y enfatizó que los costos asociados

a esta ley están establecidos en el respectivo informe financiero que se acompañó al inicio de esta discusión parlamentaria.

Terminada esta parte del debate, la Comisión se abocó al estudio pormenorizado de las indicaciones presentadas.

ARTÍCULO 1º

Inciso primero

Este inciso señala que la bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

Las indicaciones números 1 y 2, de los Honorables Senadores señores Guillier y Lagos, respectivamente, proponen sustituir la expresión “con un máximo de seis meses” por “con un máximo de once meses”.

El Honorable Senador señor Quinteros destacó que esta indicación hace de cargo fiscal toda la bonificación, cosa que fue compartida por el Honorable Senador señor Araya quien dijo que esta pretensión era de toda justicia la, no obstante reconocer que es inadmisibles.

- El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Araya, declaró inadmisibles las indicaciones números 1 y 2, por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

o o o o o

o o o o o

La indicación número 3 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para incorporar después del inciso segundo el siguiente inciso, nuevo:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en

la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.”.

El Honorable Senador señor Bianchi expresó reconocer que las atribuciones que tienen los parlamentarios en estas materias son muy limitadas. Enseguida dijo que en este escenario le era muy complejo debatir acerca del proyecto porque no veía razón alguna para no hacer obligatorio para las municipalidades el pago de los once meses.

Luego, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** dijo compartir y entender lo que ha señalado el subsecretario en el sentido que este proyecto de ley es fruto de un acuerdo entre el Ejecutivo anterior y las asociaciones de funcionarios municipales, en el que no se estipulaba que los 5 meses adicionales fueren obligatorios. En la misma línea, manifestó que le gustaría que dichos meses adicionales se concibieran en términos obligatorios pero que, dado que no se puede, le parecía más importante avanzar prontamente en el despacho de esta iniciativa que retrasar la misma por esta discusión.

Reiteró que en esta materia y en otras este Ejecutivo no ha hecho mas que reafirmar lo que ya se había acordado por el Ejecutivo anterior con las asociaciones de funcionarios municipales, de modo que, a su juicio, el Gobierno ya cumplió su compromiso con esta Comisión en orden a reponer la asignación adicional por la vía de la indicación.

El Honorable Senador señor Quinteros opinó que esta era el momento de transparentar la discusión porque, señaló, se sigue actuando de manera tal que los municipios se siguen endeudando, estimando que se debe asumir que la obligación de pagar debe ser con cargo fiscal.

Enseguida dijo que, a raíz del proyecto de descentralización aún está pendiente la iniciativa de ley que dice relación con el financiamiento de los gobiernos regionales así como la ley de rentas municipales, por lo que instó a que se asuma lo que ha planteado.

El Honorable Senador señor Araya manifestó que el proyecto en estudio, al no considerar este beneficio adicional en forma obligatoria, pone en una situación muy compleja a los municipios, especialmente a los alcaldes de las comunas mas pequeñas que muchas veces no cuentan con los recursos para hacer frente a estos pagos, lo que genera una tensión innecesaria al interior de dichas entidades.

Señaló que si lo que se busca es igualar en derechos a los trabajadores lo esperable sería que se les compensara con

indemnizaciones similares a las que se contemplan en el Código del Trabajo, pero reiteró que muchos municipios no podrán cubrir el mayor valor que significa el pago de estos beneficios. Solicitó al Ejecutivo una explicación respecto de por qué no se considera el pago del total de los beneficios como una obligación.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Felipe Salaberry, enfatizó que es evidente que el fortalecimiento de los gobiernos municipales es una deuda pendiente del Estado, principalmente del Gobierno y del Poder Legislativo en materia de descentralización, y que aún siendo un enorme desafío, en su opinión, escapa de este proyecto de ley porque el momento adecuado para ello fue la aprobación por parte del Parlamento del proyecto sobre descentralización.²

No obstante lo anterior, destacó que en conjunto con la ACHM formaron una mesa de trabajo con el fin de fortalecer el trabajo y las finanzas municipales, y no sólo el de los Gobiernos Regionales, porque, según explicó, podría caerse en transferir el centralismo desde la capital hacia las capitales regionales.

Enseguida dijo compartir la inquietud planteada sobre la urgencia y la necesidad de fortalecer el trabajo de los gobiernos municipales para que el proceso de descentralización sea efectivo.

Precisó que no se trata de establecer 11 meses o nada, señalando que por un error en la Cámara de Diputados sólo se excluyó la posibilidad de los 5 meses adicionales, ya que los 6 meses establecidos en la ley lo están a todo evento.

Subrayó que se debe ser muy riguroso en cuanto a que no se va a endeudar a los municipios, porque además no se puede hacer salvo autorización de la DIPRES, pues lo considerado es un adelanto del Fondo Común Municipal, materia respecto de la cual podría trabajarse para mejorarla y fortalecer su distribución, pero estimó que no es este el momento de resolver estas materias pues la urgencia que tiene este proyecto para muchos funcionarios municipales que lo están esperando no lo permite.

En cuanto a los municipios más pequeños hizo presente que quienes no pagaron los beneficios no fueron municipios pequeños y que ello no ocurrió por falta de recursos, porque es menos probable que ellos tengan funcionarios que cumplan los requisitos, y agregó que incluso la construcción de los cupos se modificó en acuerdo con los funcionarios para hacer el beneficio más sostenible en el tiempo y con el propósito que más trabajadores pudiesen acceder.

² Ley N° 21.074, Fortalecimiento de la regionalización del país.

En este escenario, dijo que no se estimó pertinente incluir el pago en forma obligatoria respondiendo al acuerdo con los funcionarios y a una solicitud de los alcaldes.

A continuación **la Honorable Senadora señora Ebensperger** expresó que en los municipios existe preocupación por resguardar a los funcionarios municipales y por tramitar en forma oportuna esta ley de incentivo al retiro debido a que, al igual que la mayoría de los funcionarios públicos, cuando los funcionarios municipales se retiran se van sin indemnización alguna. Agregó que lo anterior es sin duda materia de un proyecto mayor que debiera establecer algo similar a lo considerado en el Código del Trabajo, con una indemnización por años de servicios para los funcionarios al momento de su retiro.

Enseguida, hizo presente que no se puede obviar dentro de cada municipio a la figura de los alcaldes electos por la comunidad y que, por tanto, tienen el poder para ejercer ese cargo en que son autónomos y descentralizados. Desde ese punto de vista, sostuvo que considerar la decisión del alcalde y su concejo y no imponer la obligación también apunta a la decisión autónoma que tienen que tomar.

En la misma línea, destacó que, al hablar de descentralización, resguardando a los funcionarios, no puede el poder central y por ley tomar las decisiones que le corresponden a un alcalde y su concejo. Opinó que cuando se quiere y exige la descentralización ella debe ser asumida con lo bueno y lo malo que conlleva, por lo que se debe ser cauteloso en no invadir el espacio de autonomía de los gobiernos locales.

Señaló que la solución perfecta sería que se paguen 11 meses obligatorios y con cargo fiscal, pero recordó que es conocido el estado financiero en que esta administración recibió el país que significa establecer una política de austeridad, de modo que enfatizó la necesidad de actuar con responsabilidad y verdad con los funcionarios municipales.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Bianchi** estimó que existe cierta intencionalidad en cuanto a distraer el verdadero objetivo de este proyecto, que se trata de los trabajadores y de un incentivo al retiro para ellos. Dijo que es suficiente castigo el retiro de recursos que se hace a los funcionarios municipales, y que además no ofrecerles seguridad en cuanto a la obligatoriedad de los 11 meses no es razonable.

En la misma línea, agregó que es necesario brindarles a los funcionarios municipales la certeza de que se retirarán con 11 meses y con mayor dignidad.

El Honorable Senador señor Quinteros comentó que se trata de discutir la situación de los funcionarios, por lo que insistió en que estos pagos deben ser de cargo fiscal toda vez que se está discutiendo un proyecto de ley en que no sólo el concejo podrá acusar al alcalde de notable abandono de deberes incluso en caso que el alcalde presente un presupuesto que no esté acorde con los verdaderos ingresos³. En tal sentido dijo que ningún alcalde de comuna pequeña se atreverá a otorgar el beneficio extra de 5 meses, porque de hacerlo puede ser acusado.

La Honorable Senadora señora Ebensperger manifestó su desacuerdo con lo antes expuesto, señalando que aprobar un incentivo al retiro con estos cinco meses adicionales, tal como viene en la indicación, no significa un abandono de deberes por aumentar un presupuesto, toda vez que es la propia ley en estudio la que señala que el pago de los beneficios no se hará con el presupuesto actual de las municipalidades, que es el único que podría alterar el alcalde. Subrayó que los beneficios se pagarán con un adelanto del FCM y ello nada tiene que ver con el abandono de deberes antes señalado.

El Honorable Senador señor Araya expresó su discrepancia con lo antes señalado y sostuvo que el adelanto de dineros es un endeudamiento municipal, y que el recurso que no obtenga el alcalde del FCM tiene que suplirse de otra forma, lo que será endeudamiento.

Sobre el particular, estimó relevante que la Subsecretaría haga llegar la información relativa al nivel de endeudamiento que tiene cada municipio a la fecha y cómo se descompone tal endeudamiento. Por otra parte señaló que el considerar el pago como una obligación es garantizar un derecho a los trabajadores, y expresó que insistirá a lo largo de la discusión para que sea de cargo fiscal.

Además, continuó señalando, se trata de un endeudamiento encubierto, de adelanto de recursos, pero que al final sólo se está autorizando dicho endeudamiento por la vía de esta ley.

El Honorable Senador señor Bianchi indicó lamentar esta situación porque no quería votar favorablemente la propuesta del Ejecutivo, pero que de no hacerlo se mantendría el texto de la Cámara de Origen que sólo considera 6 meses de beneficios. Agregó que era necesario conocer la posición del Ejecutivo a este respecto.

En este contexto **la Honorable Senadora señora Ebensperger** consideró oportuno e importante oír a los representantes de la asociación de funcionarios municipales por cuanto fueron ellos quienes

³ Boletín N° 11.900-06, Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de agilizar la aplicación de sanciones a los alcaldes en caso de responsabilidad administrativa.

concordaron el texto del proyecto de ley, además que subrayó que le han manifestado su disponibilidad para que se avance en esta iniciativa.

El señor Subsecretario enfatizó que el trabajo se ha hecho y ha habido voluntad en mejorar la redacción. De hecho, subrayó, un importante avance que se ha conversado con los funcionarios municipales es reponer los 5 meses. Agregó creer profundamente en la descentralización y en las facultades que deben tener los municipios en el sentido de mejorar las atribuciones, las responsabilidades, los recursos y su correcto uso, por lo que también dijo entender el sentido del debate en el mediano y largo plazo, pero destacó que hoy la urgencia es otra y en tal sentido afirmó que no se innovará en lo acordado.

Insistió en que la fórmula de redacción del Mensaje que envió la anterior administración y que fue recogido por esta nueva administración es el mismo, y que corresponde a los acuerdos firmados con los trabajadores.

Enseguida el **Presidente de ASEMUCH, señor Ramón Chanqueo Filumil**, agradeció lo que se ha planteado por parte de los miembros de la Comisión en el sentido de insistir en que los funcionarios municipales obtengan los 11 meses, lo que es de toda justicia porque las leyes de incentivo de los funcionarios del sector centralizado los han considerado sin mayores discusiones, siendo su disminución un tema que les preocupa.

Afirmó no ver razón alguna para realizar una distinción entre funcionarios que termina siendo perjudicial para los funcionarios municipales, ya que a diferencia de los otros trabajadores del sector público no se consideran los 11 meses de bonificación que obtienen todos.

Reconoció que es necesario que los alcaldes tengan cierta movilidad para efectos de llegar a acuerdos con su concejo municipal, dado que se trata de resolver el destino de recursos municipales que van a suplir los 5 meses que estarían faltando.

Por último, expresó que lo que quieren los funcionarios municipales es obtener los 11 meses de beneficios y que ojalá se asegure o garantice que ello será así, independiente del tamaño del municipio y de la decisión de alcalde. Además, solicitó que si el adelanto del FCM sirve para ese fin así quede establecido en esos términos en esta ley.

Enseguida el **Encargado de la Comisión Técnica de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Cristian Gajardo**, señaló que su organización ha tratado de levantar la necesidad de asegurar los 11 meses por cuanto no fueron parte del

protocolo a que se ha hecho mención. Agregó que en leyes anteriores correspondientes al sector público centralizado se han considerado 10 u 11 meses, dependiendo del sector.

Hizo presente que una comuna de la Región Metropolitana ocurrió que el alcalde ni siquiera quiso llevar el tema al concejo municipal, de modo que esos trabajadores no tuvieron la oportunidad de acceder a los beneficios por retiro. Agregó que en este proyecto de ley tampoco se considera una obligatoriedad para que el concejo lo evalúe, por lo que solicitó que se incorpore a la discusión.

La Honorable Senadora señora Ebensperger dijo entender que habría voluntad de aceptar la propuesta del Ejecutivo en la medida que exista una norma que obligue al alcalde a consultar al concejo, por lo que preguntó al Ejecutivo si podría mejorarse la redacción en esta materia.

Por su parte **el Honorable Senador señor Bianchi** manifestó que los alcaldes suelen tener mayoría dentro de los concejos por lo que una idea como la planteada no sería viable, ya que al tener el alcalde mayoría en el concejo nunca se verá la posibilidad de hacer exigible los meses restantes. En este sentido, reiteró que insistirá en que se considere la obligación de los meses adicionales.

En relación con lo anterior, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** indicó tener más confianza en los concejos municipales señalando que, si bien pueden existir situaciones puntuales, en materias que afectan a los funcionarios municipales los concejales harán lo que corresponda. Agregó que no se debe perder de vista que este proyecto nació de los funcionarios municipales que conocen mucho más la realidad de sus concejos.

Por último, reiteró que si no existe la posibilidad de cambiar el proyecto en el sentido que proponen los señores Senadores, el cual no corresponde al acuerdo al que llegó el Gobierno con los funcionarios municipales, y que no se puede perjudicar a quienes están esperando este proyecto para retirarse del servicio.

-Puesta en votación la indicación número 3, se produjo el siguiente resultado: por su aprobación votaron los Honorable Senadores señora Ebensperger y señor Galilea. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi y Quinteros.

- Repetida la votación, en conformidad al artículo 178 del Reglamento de la Corporación, debido a que las abstenciones determinan que quede sin resolverse esta indicación, la

indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

Posteriormente, el Ejecutivo propuso una nueva redacción para esta norma del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde **someterá al acuerdo** del Concejo Municipal el otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.”.

-Puesta en votación, la modificación propuesta por el Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

o o o o o

o o o o o

La indicación número 4, del Honorable Senador señor Araya, propone intercalar, después del inciso segundo, el siguiente inciso, nuevo:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el alcalde, previo acuerdo del concejo municipal, deberá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El alcalde y el concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la indicación número 4, por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

o o o o o

o o o o o

La indicación número 5 del Honorable Senador señor Quinteros, agregar, a continuación del inciso segundo, un inciso nuevo, del tenor que sigue:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la municipalidad, mediante acuerdo del concejo presentado por el alcalde, otorgará a todos los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación.”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 5, por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Inciso tercero

Este inciso señala que la remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Para este inciso se presentaron las siguientes indicaciones:

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Araya, para agregar después de la expresión “funciones,” la siguiente frase: “incluida la asignación profesional y la asignación directivo-jefatura,”.

La indicación número 7, del Honorable Senador señor Quinteros, propone agregar después de la expresión “funciones,” la siguiente frase: “incluida la asignación profesional y la asignación directivo-jefatura, según corresponda,”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones números 6 y 7, por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La indicación número 8, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, plantea agregar la siguiente oración final: “Para tales efectos también se incluirán las asignaciones del artículo 1° y artículo undécimo transitorio de la ley N° 20.922.”.

- Sometida a votación, la indicación número 8 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea, con la siguiente redacción: “Para tales efectos también se incluirán las asignaciones de los artículos 1° y undécimo transitorio de la ley N° 20.922.”.

Inciso cuarto

Esta norma señala que las bonificaciones establecidas en esta ley no serán imponibles ni tributables, no constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal. Asimismo, establece que se pagarán por la municipalidad empleadora a la fecha del cese de funciones.

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Araya, es para reemplazar la palabra “municipal” por “fiscal”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la indicación número 9 por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 2°

Esta norma establece otros beneficiarios de la bonificación que contiene el proyecto de ley.

Inciso tercero

Considera que el personal señalado en este artículo que no cumpla con el requisito de edad, establecido en el inciso

primero, igualmente podrá acceder a la bonificación adicional si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones en cualquier calidad jurídica, sea de planta o a contrata, en municipios, y siempre que al 1 de julio de 2014 haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata.

La indicación número 10, del Honorable Senador señor Araya, es para sustituir el vocablo “treinta” por “veinte”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 10 por referirse a materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 3°

Establece como beneficiarios a quienes al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que, al postular, comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento, y hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva.

Inciso segundo

Dispone que los beneficiarios señalados anteriormente sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio y que, si no postulan, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en esta ley.

La indicación número 11, del Honorable Senador señor Araya, propone agregar después de la voz “primer” la expresión “y segundo”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 11, por tratar materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 4°

La norma establece el número máximo de personas que podrán acceder a la bonificación.

Inciso segundo

Señala el número de cupos anuales para acceder a la bonificación.

La indicación número 12, del Honorable Senador señor Araya, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Para el año 2018 se contemplarán 1.600 cupos. Para los años 2019, 2020 y 2021, existirán 1.800 cupos por cada anualidad. A partir del año 2022 y hasta el año 2024, se contemplarán 1.200 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente.”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 12, por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 5°

Inciso segundo

Dispone la obligación para quienes deseen obtener los beneficios de esta ley de postular en él o los plazos que fije el reglamento, en la respectiva municipalidad empleadora, para lo cual las municipalidades deberán dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes.

La indicación número 13, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para reemplazar la frase “Las municipalidades deberán dictar una resolución que contenga la nómina de postulantes,” por la siguiente: “Las municipalidades deberán dictar un decreto alcaldicio que contenga la nómina de postulantes,”.

En sesión de fecha 17 de octubre del presente **el Subsecretario señor Felipe Salaberry**, comentó que esta indicación viene a reforzar el hacer responsable a los alcaldes en su administración.

- La Comisión aprobó la indicación número 13 por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

Inciso quinto

En este inciso a través de tres literales, se establecen criterios de selección de beneficiarios, para el caso en que exista un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año.

Letra a)

La indicación número 14, del Honorable Senador señor Ossandón, es para reemplazarla por la siguiente:

“a) En primer término serán seleccionados los postulantes que tengan un estado de salud más deteriorado. Esto se evaluará de acorde al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de días de licencia antes indicado.”.

La indicación número 15, del Honorable Senador señor Araya, propone sustituirla por la que sigue:

“a) En primer término serán seleccionados los postulantes atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de días de licencia antes indicado.”.

La indicación número 16, del Honorable Senador señor Quinteros, plantea reemplazarla por la siguiente:

“a) En primer término serán seleccionados los postulantes que cuenten con el mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. La municipalidad deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de días de licencia antes indicado.”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones números 14, 15 y 16 por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a

lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Letra b)

La indicación número 17, del Honorable Senador señor Ossandón, es para reemplazarla por la siguiente:

“b) En igual o similar condición de salud se desempatará en favor del postulante de mayor edad atendido su fecha de nacimiento.”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la indicación número 17, por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

En sesión de fecha 17 de octubre, el **Subsecretario señor Felipe Salaberry**, dijo que desde su punto de vista la referencia a la priorización por motivos de salud en nada interviene o afecta materias de seguridad social porque ella se refiere a la priorización que hará la Subsecretaría, sólo en el caso que los cupos sean menores a los postulantes. En tal sentido, sugirió que se cambié el orden de las letras comenzando por la letra b) (que se cambiaría por la letra a).

La Honorable Senadora señora Ebensperger manifestó sus dudas con respecto al cambio sugerido porque recordó que se trata de una ley de incentivo a retiro que debe beneficiar a la mayor cantidad de funcionarios municipales que hayan cumplido los requisitos de edad, porque ese es el espíritu del proyecto.

En tal sentido, indicó que mantener la condición de salud frente a la igualdad en edad en un segundo lugar, es lo que corresponde, pero poner a la salud por sobre la edad, a su juicio, es desvirtuar la finalidad de una ley de incentivo al retiro pues crea un incentivo perverso.

Por último, sostuvo que se debe mantener el espíritu de la ley y que una ley de incentivo al retiro, es que la mayoría de los funcionarios tengan un descanso con cierto alivio económico que venga a paliar las pensiones precarias que reciben cuando se retiran.

El Subsecretario, señor Felipe Salaberry, planteó que la posibilidad de que se tenga que utilizar la priorización en comento es al final del proceso, no al comienzo. Agregó que en todo caso se

trata de un requisito excepcional y no la condición principal por la cual se va acceder al beneficio que es la edad.

El tema de la salud, según precisó, sólo se ocupará en forma excepcional en caso que los cupos del año no sean suficientes y que en todo caso el abuso de licencias médicas se está abordando en otros proyectos.

Para resolver este tema, el Ejecutivo propuso suprimir la letra a) de este Artículo.

- Puesta en votación, la supresión propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi y Galilea.

La indicación número 18, del Honorable Senador señor Araya, plantea sustituirla por la que sigue:

“b) En igualdad de condiciones luego de aplicado el literal anterior entre los postulantes, se desempatará seleccionando al de mayor edad, según su fecha de nacimiento.”.

La indicación número 19, del Honorable Senador señor Quinteros, propone reemplazarla por la siguiente:

“b) Enseguida, se considerarán los postulantes de mayor edad, según su fecha de nacimiento.”.

- El señor Presidente de la Comisión, declaró inadmisibles las indicaciones números 18 y 19 por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

o o o o o

La indicación número 20, del Honorable Senador señor Castro, para agregar el siguiente inciso final:

“Los funcionarios y funcionarias, trabajadores y trabajadoras que no ejerzan su derecho en los plazos establecidos en esta ley podrán cesar en sus funciones por declaración de vacancia, si es que han transcurrido más de 3 años desde que hayan tenido acceso a los beneficios establecidos en la presente ley.”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la indicación número 20 por no decir relación directa con

las ideas matrices del proyecto de ley, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

o o o o o

o o o o o

La indicación número 21, del Honorable Senador señor Ossandón, es para consultar a continuación del artículo 6 el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, los funcionarios que califiquen para optar al incentivo por resolución municipal y no se encuentren dentro de los cupos asignados anualmente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el año respectivo, igualmente podrán renunciar y, en la medida de que cumplan todos los demás requisitos para acceder al beneficio de retiro, podrán solicitar el beneficio para el año siguiente, para lo cual tendrán preferencia con los demás postulantes ante igualdad de condiciones. El monto del beneficio comprenderá hasta el día en que se hizo efectiva la renuncia.”.

- **El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 21 por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.**

o o o o o

ARTÍCULO 7°

Inciso primero

La norma dispone que el personal municipal que cumpla los requisitos para ser beneficiarios de esta ley, deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la municipalidad, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato.

La indicación número 22, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para sustituir la frase “, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato”, por la siguiente: “, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su decreto de nombramiento o de contrata.”.

- Vuestra Comisión aprobó la indicación número 22, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

o o o o

La indicación número 23, del Honorable Senador señor Araya, propone agregar después del artículo 7 un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo...- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores los funcionarios que han sido calificados para optar al incentivo por resolución municipal y que no se encuentren dentro de algunos de los cupos asignados anualmente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el año respectivo, podrán igualmente ejercer su renuncia contar de la fecha de la resolución indicada en el inciso cuarto del artículo quinto, siempre que tengan cumplidos 60 años en el caso de las mujeres y 65 años en el caso de los hombres, manteniendo un derecho preferente para que dicho cupo sea asignado al año siguiente por el organismo competente.

A contar de la fecha de la resolución de la Subsecretaría, los funcionarios y funcionarias indicadas en este artículo tendrán derecho a ejercer la opción señalada en el inciso anterior dentro del plazo que fije el reglamento respectivo, siendo irrevocable su renuncia desde que ejerza la referida opción.

Respecto de los funcionarios o funcionarias que ejerzan la opción de este artículo, los beneficios que le correspondan se pagaran al mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les conceda el cupo.”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la indicación número 23 por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

o o o o o

o o o o o

La indicación número 24, del Honorable Senador señor Quinteros, es para contemplar a continuación del artículo 7 el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo...- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los funcionarios municipales que han sido calificados para optar al incentivo por resolución municipal y que no se encuentren dentro de los cupos asignados anualmente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el año respectivo, podrán igualmente presentar su renuncia a contar de la fecha de la resolución indicada en el inciso cuarto del artículo quinto, siempre que tengan cumplidos 60 años en el caso de las mujeres y 65 años en el caso de los hombres, manteniendo un derecho preferente para que dicho cupo sea asignado en el año siguiente por el organismo competente.

Este derecho se podrá ejercer dentro del plazo que fije el reglamento, siendo irrevocable su renuncia desde que ejerza su opción. En estos casos, los beneficios que les correspondan se pagarán al mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les concede el cupo.”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 24, por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

o o o o o

ARTÍCULO 8°

Esta norma establece los beneficiarios de esta ley tendrán derecho, por una sola vez, a una bonificación adicional de cargo fiscal, siempre que a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal.

Inciso cuarto

Dispone que la bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, no estará afectada a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora, junto a la bonificación por retiro voluntario.

La indicación número 25, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para reemplazar la frase “junto a la bonificación señalada en el artículo 1.” por “al mes siguiente de la fecha del cese de funciones.”.

- Sometida a votación, la indicación número 25 fue aprobada por la unanimidad de sus miembros presentes de la

Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

o o o o o

La indicación número 26, del Honorable Senador señor Araya, para agregar el siguiente inciso final:

“El funcionario municipal cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de esta bonificación.”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 26, por recaer en materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

o o o o o

ARTÍCULO 10

Establece un bono por antigüedad, por una sola vez, a los funcionarios municipales beneficiarios de esta ley que perciban la bonificación por retiro siempre que tengan a la fecha del cese de funciones los años de servicio en la administración municipal, continuos o discontinuos, que se indican en la misma ley.

Inciso cuarto

Señala que el funcionario municipal cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de esta bonificación.

La indicación número 27, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para eliminarlo.

- Puesta en votación, la indicación número 27 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

ARTÍCULO 11

Autoriza el pago de un bono por trabajo pesado, por una sola vez, a quienes son beneficiarios de esta ley, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados.

Inciso tercero

Dispone que esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, no estará afectada a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora junto a la bonificación por retiro voluntario.

La indicación número 28, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para sustituirlo por el que sigue:

“Este bono por trabajo pesado, será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha del cese de funciones.”.

- Sometida a votación, la indicación número 28 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

Inciso cuarto

Dispone que el funcionario municipal cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de esta bonificación.

La indicación número 29, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para suprimirlo.

- Puesta en votación, la indicación número 29 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

ARTÍCULO 12

Establece que si los beneficiarios no postulan en las fechas que establezca el reglamento, o no hacen efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en esta ley, se entenderá que renuncian irrevocablemente a sus beneficios.

Inciso segundo

Considera una excepción a la norma anterior, permitiendo que los beneficiarios, a la fecha de la postulación, hacer reserva de este beneficio con la finalidad de seguir en sus funciones por los siguientes dos años, para luego acceder al retiro en las condiciones que indica.

La indicación número 30, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, para eliminarlo.

- Vuestra Comisión aprobó la indicación número 30, por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

ARTÍCULO 14

Establece las prohibiciones de empleo que regirán posterior al retiro de quienes se acojan a los beneficios de esta ley.

La indicación número 31, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 14.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en municipalidades ni en corporaciones municipales, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral; a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustados por la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución más el interés corriente para operaciones reajustables.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será aplicable a los trabajadores señalados en el artículo 9, quienes tampoco podrán ser contratados en los términos del Código del Trabajo en los cementerios municipales.”.

- Sometida a votación, la indicación número 31 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

Inciso primero

La indicación número 32, del Honorable Senador señor Castro, propone reemplazar la expresión “en la misma municipalidad,” por “en la misma municipalidad y en sus corporaciones,”.

- **El señor Presidente de la Comisión, declaró inadmisibles las indicaciones número 32 por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.**

ARTÍCULO 17

Entrega a un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, la determinación de el o los períodos de postulación a los beneficios, el procedimiento de otorgamiento de los mismos y los aplicables para la heredabilidad, además de las normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Inciso tercero

Establece un plazo de noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley para la dictación del reglamento.

La indicación número 33, del Honorable Senador señor Araya, es para sustituir el vocablo “noventa” por “treinta”.

- **El señor Presidente de la Comisión, declaró inadmisibles las indicaciones número 33 por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.**

ARTÍCULO 18

Dispone que el mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1 de esta ley, que contempla la bonificación por retiro voluntario, será de cargo municipal de conformidad con las reglas que establece en sus cinco literales.

La indicación número 34, del Honorable Senador señor Araya, propone suprimirlo.

- **El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones número 34 por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo**

dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 19

Esta norma establece que será la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quien mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos, quien determinará los montos que a cada municipio le correspondan, considerando el costo real según las personas que se acojan a las bonificaciones señaladas en esta ley, los documentos que debe entregar la municipalidad para tal fin y las sanciones en caso de no destinación de los fondos transferidos a los fines de esta ley.

Inciso primero

La indicación número 35, del Honorable Senador señor Araya, es para agregar después de la palabra “artículos” la expresión “1,”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la indicación número 35 por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Inciso tercero

La indicación número 36, del Honorable Senador señor Araya, propone agregar después de la palabra “artículos” la expresión “1,”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la indicación número 36 por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 20

Señala que el gasto que represente la aplicación del artículo 1 de esta ley, respecto de cada municipalidad, no formará parte del límite de gasto de personal a que se refiere el inciso final del artículo 2° de la ley N° 18.883, es decir, del 42% (cuarenta y dos por ciento) de los ingresos propios percibidos en el año anterior.

La indicación número 37, del Honorable Senador señor Araya, es para suprimirlo.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibile la indicación número 37 por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Encabezamiento

Señala el procedimiento para asignar los cupos en el año 2018, que se sujetará a las reglas que consigna en sus siete números.

La indicación número 38, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, es para reemplazar la expresión “en el año 2018” por “del año 2018”.

- Sometida a votación, la indicación número 38 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

Número 1

Párrafo primero

Establece que se deberá postular a la bonificación por retiro y a los demás beneficios dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la ley, en la respectiva municipalidad empleadora. Agrega que, si no postularen dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la misma.

La indicación número 39, del Honorable Senador señor Quinteros, es para agregar después de la expresión “de la misma” la siguiente frase: “, a menos que hagan uso de la reserva contemplada en el inciso segundo del artículo 12”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibile la indicación número 39 por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo

dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Párrafo tercero

Considera la situación de las personas que pueden postular a los beneficios y que durante el periodo de postulación obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que cumplan los demás requisitos.

La indicación número 40, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, propone reemplazar la frase “que durante el período de postulación obtengan” por la siguiente: “que durante el período de postulación obtengan o hayan obtenido”.

- Puesta en votación, la indicación número 40 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

La indicación número 41, del Honorable Senador señor Quinteros, es para sustituir la frase “que durante el período de postulación obtengan” por la siguiente: “que a partir del 1 de julio de 2014 obtengan o hayan obtenido”.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la indicación número 41 por tratar materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Número 2

Establece la obligación de las municipalidades de dictar la resolución que contenga la nómina de los postulantes, indicando aquellos que reúnen los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley y aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, señalando los requisitos que no fueron acreditados.

La indicación número 42, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, para sustituir la expresión “la resolución” por “el decreto alcaldicio”.

- Puesta en votación, la indicación número 42 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

Número 3

Indica que las municipalidades deberán remitir las postulaciones que den cumplimiento a los referidos requisitos.

La indicación número 43, de Su Excelencia el Vicepresidente de la República, y **la indicación número 44**, del Honorable Senador señor Quinteros, proponen reemplazarlo por el siguiente:

“3) Las municipalidades deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior, junto a las certificaciones a que se refiere el artículo 5. Corresponderá a las Municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.”.

- Vuestra Comisión aprobó la indicación número 43 por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi y Galilea.

- El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la indicación número 44 por tratar materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

- - -

Posteriormente el Honorable Senador señor Bianchi, en su calidad de Presidente Accidental de la Comisión, manifestó que el Honorable Senador señor Araya le pidió presidir la sesión en atención a que no le parecía posible llegar a la hora, pero que habiendo superado el problema, encontrándose ya presente y teniendo en consideración que todos los acuerdos han sido adoptados por unanimidad le parecía pertinente la reapertura del debate de todas las indicaciones que no fueron declaradas inadmisibles.

- Vuestra Comisión acordó la reapertura del debate de las indicaciones ya aprobadas, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi y Galilea.

-Enseguida, puestas en votación las referidas indicaciones, la Comisión las aprobó por la unanimidad de sus

miembros presentes Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi y Galilea.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

ARTÍCULO 1º

--Intercalar, después del inciso segundo, el siguiente inciso, nuevo:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde someterá al acuerdo del Concejo Municipal el otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 3, con modificaciones)

Inciso tercero (Ha pasado a ser inciso cuarto)

--Agregar en el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, la siguiente oración final:

“Para tales efectos también se incluirán las asignaciones de los artículos 1º y undécimo transitorio de la ley N° 20.922.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 8, con modificaciones)

ARTÍCULO 5º

Inciso Segundo

--En su frase inicial reemplazar la expresión “una resolución” por “un decreto alcaldicio”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 13, con adecuación formal)

Inciso quinto

--Suprimir su letra a), pasando sus letras b) y c) a ser letras a) y b), respectivamente, sin enmiendas.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento del Senado)

ARTÍCULO 7º

-- En su inciso primero, sustituir la expresión “nombramiento o contrato” por “decreto de nombramiento o de contrata”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 22, con adecuación formal)

ARTÍCULO 8º

--En su inciso cuarto, reemplazar su frase final que sigue a su última coma (,) por la siguiente:

“al mes siguiente de la fecha del cese de funciones.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 25)

ARTÍCULO 10

--Suprimir su inciso cuarto.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 27)

ARTÍCULO 11

--Sustituir su inciso tercero por el siguiente:

“Este bono por trabajo pesado, será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. Asimismo, se pagará

por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha del cese de funciones.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 28)

--Suprimir su inciso cuarto.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 29)

ARTÍCULO 12

--Suprimir su inciso segundo.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 30)

ARTÍCULO 14

--Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 14.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en municipalidades ni en corporaciones municipales, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustados por la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución más el interés corriente para operaciones reajustables.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será aplicable a los trabajadores señalados en el artículo 9, quienes tampoco podrán ser contratados en los términos del Código del Trabajo en los cementerios municipales.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 31)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO

Encabezamiento

--En su encabezamiento reemplazar su expresión "en el año 2018" por "del año 2018".

(Unanimidad 4x0. Indicación número 38 con adecuación formal)

--En el tercer párrafo de su número 1, sustituir la palabra "obtengan" por la expresión "obtengan o hayan obtenido".

(Unanimidad 4x0. Indicación número 40, con adecuación formal)

En su número 2, reemplazar la expresión "la resolución" por "el decreto alcaldicio".

(Unanimidad 4x0. Indicación número 42, con adecuación formal)

--Remplazar su número 3 por el siguiente:

"3. Las municipalidades deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior, junto a las certificaciones a que se refiere el artículo 5. Corresponderá a las Municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos."

(Unanimidad 4x0. Indicación número 43)

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, en las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de julio

de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere esta ley.

La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde someterá al acuerdo del Concejo Municipal el otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. **Para tales efectos también se incluirán las asignaciones de los artículos 1° y undécimo transitorio de la ley N° 20.922.**

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni tributables, no constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal. Asimismo, se pagarán por la municipalidad empleadora a la fecha del cese de funciones.

Artículo 2.- Igualmente podrán acceder a las bonificaciones a que se refiere el artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; y siempre que cuenten con un mínimo de diez años

de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

En ningún caso las edades señaladas en el inciso anterior podrán cumplirse más allá del 31 de diciembre de 2025.

El personal señalado en este artículo que no cumpla con el requisito de edad establecido en el inciso primero igualmente podrá acceder a la bonificación adicional si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, sea de planta o a contrata, en municipios, y siempre que al 1 de julio de 2014 haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata.

Artículo 3.- También tendrán derecho a las bonificaciones por retiro voluntario del artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que, al postular, comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento, y hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva.

Los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio. Si no postulan, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en esta ley.

Sin embargo, las funcionarias señaladas en el inciso primero que a la fecha de publicación de esta ley tengan menos de 65 años de edad podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el que le corresponda a los 65 años de edad. A estas funcionarias les será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7.

Artículo 4.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el inciso primero del artículo 1 y a lo dispuesto en el artículo 9 hasta un máximo de 10.600 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican en el inciso siguiente.

Para el año 2018 se contemplarán 1.100 cupos y para el año 2019 existirán 1.000 cupos. Para los años 2020 y 2021, existirán 1.250 cupos por cada año. A partir del año 2022 y hasta el año 2025, se contemplarán 1.500 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos

del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente.

Artículo 5.- Las funcionarias y los funcionarios municipales a que se refiere esta ley deberán postular a la bonificación por retiro del artículo 1 y a los demás beneficios que establece esta ley en el o los plazos que fije el reglamento, en la respectiva municipalidad empleadora.

Las municipalidades deberán dictar **un decreto alcaldicio** que contenga la nómina de postulantes, indicando aquellos que reúnen los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley y aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, señalando los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a las municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.

Las municipalidades, dentro del plazo que fije el reglamento, deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Dichas instituciones deberán remitir la certificación del cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios que establece esta ley y los demás que fije el reglamento. Los respectivos certificados serán emitidos por los jefes de las unidades de administración y finanzas de los municipios, o por quien dirija la unidad encargada de personal, y además deberán ser suscritos por el respectivo secretario municipal en su calidad de ministro de fe.

Con el solo mérito de la información contenida en los certificados, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo determinará, por medio de una o más resoluciones, la nómina de beneficiarios para cada uno de los cupos anuales. Copia de las resoluciones serán remitidas a la Dirección de Presupuestos y, además, a cada una de las municipalidades, las que deberán proceder a su inmediata difusión a través de un medio de general acceso. Asimismo, dicha Subsecretaría comunicará la resolución a los municipios a través del Sistema Nacional de Información Municipal. Además, publicará en el Diario Oficial un extracto de dicha resolución, en la que señalará solamente el número de cupos asignados a cada municipio.

En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los siguientes criterios:

a) En igualdad de condiciones de edad entre los postulantes se desempatará atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de

Desarrollo Regional y Administrativo el número de días de licencia antes indicado.

b) En caso de persistir la igualdad se considerarán los años de servicio en la municipalidad empleadora en que se desempeña el funcionario a la fecha de inicio del período de postulación, y finalmente en la administración municipal. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de años, meses y días de servicio antes indicados.

La municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución señalada en el inciso cuarto dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Esta notificación se enviará al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución del inciso cuarto, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirvan.

En caso de que, a causa del desistimiento de postulantes a quienes se les haya asignado un cupo, se deban dictar por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo resoluciones con la nómina de los nuevos beneficiarios, dicha resolución estará afecta a lo dispuesto en el inciso cuarto, debiendo además notificarse de conformidad a lo establecido en el inciso sexto de este artículo.

Artículo 6.- Los postulantes que, cumpliendo los requisitos para acceder a las bonificaciones de esta ley, no fueren seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que les correspondan a la época de dicha postulación. Una vez que esos postulantes sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

La individualización de los beneficiarios antes señalados podrá realizarse mediante una o más resoluciones dictadas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, debiéndose remitir copia de las mismas a la Dirección de Presupuestos. Las resoluciones que incorporen los seleccionados preferentes antes indicados podrán dictarse en

cualquier época del año, sin necesidad de que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva.

Artículo 7.- El personal municipal señalado en los artículos 1 y 3 deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la municipalidad, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su **decreto de nombramiento o de contrata**, a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva señalado en el inciso séptimo del artículo 5, o hasta el día 1 del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla.

Las funcionarias podrán postular desde que cumplan 60 años y hasta el período que les corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por esta ley y su reglamento. Con todo, las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva. Si la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

El funcionario municipal beneficiario de un cupo de la bonificación por retiro de esta ley cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de la bonificación. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague ese beneficio.

Artículo 8.- Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refiere el artículo 1 tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal, siempre que a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

La bonificación adicional ascenderá a los montos siguientes, según los años de servicio que el funcionario haya prestado en la administración municipal a la fecha del cese de funciones, cualquiera sea el estamento al cual pertenezca el funcionario:

| Años de servicio | Monto de la bonificación adicional (en unidades de fomento) |
|------------------|----------------------------------------------------------------|
|------------------|----------------------------------------------------------------|

| | |
|---------------|-----|
| 10 a 19 años | 400 |
| 20 a 24 años | 440 |
| 25 a 29 años | 480 |
| 30 a 34 años | 520 |
| 35 o más años | 560 |

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; y si ésta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales. Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora, **al mes siguiente de la fecha del cese de funciones.**

Artículo 9.- Los trabajadores de los cementerios municipales, regidos por el Código del Trabajo, sólo podrán acceder a la bonificación adicional del artículo anterior siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025 cumplan o hayan cumplido 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres; se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema; y cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a los cupos que se refiere el artículo 4.

Para tener derecho a la bonificación adicional, los trabajadores señalados en el inciso anterior deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva, o hasta el día 1 del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla, según lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 5.

Los trabajadores a que se refiere este artículo deberán postular a los cupos señalados en el artículo 4 de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5 y en el reglamento.

Las trabajadoras señaladas en el inciso primero podrán postular a la bonificación adicional desde que cumplan 60 años y

hasta el período que les corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por este artículo. Con todo, las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia. Si la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

Los trabajadores y las trabajadoras señalados en el inciso primero que, con anterioridad al 1 de julio de 2014, hayan tenido más de 65 años de edad, también podrán acceder a la bonificación adicional. Estos trabajadores sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio, y si no postulan en dicha fecha se entenderá que renuncian irrevocablemente a este beneficio.

Los trabajadores y las trabajadoras señalados en este artículo que no postulen en los plazos que establezca el reglamento o la ley, según corresponda, o no terminen sus contratos de trabajos conforme al inciso segundo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional.

Artículo 10.- Concédese un bono por antigüedad, por una sola vez, a los funcionarios municipales señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan dichos artículos, y siempre que tengan a la fecha del cese de funciones los años de servicio en la administración municipal, continuos o discontinuos, que se indican en el inciso siguiente. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

El bono por antigüedad ascenderá a 5 unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive y hasta los 38 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 38 años de servicio, el bono ascenderá a 10 unidades de fomento. Con todo, el monto máximo del bono será de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Este bono por antigüedad será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha de cese de funciones.

Artículo 11.- Otórgase un bono por trabajo pesado, por una sola vez, a los funcionarios señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan esos artículos, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.

El bono por trabajo pesado ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Este bono por trabajo pesado, será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha del cese de funciones.

Artículo 12.- Si el personal beneficiario de esta ley no postula en las fechas que establezca el reglamento, o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a sus beneficios.

El personal que se acoja a los beneficios de esta ley deberá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva en los plazos señalados al respecto.

Artículo 13.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1 como la adicional contemplada en el artículo 8, y los bonos de los artículos 10 y 11, serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto de quienes resulte actualmente aplicable. Con todo, la bonificación adicional que perciban los trabajadores a que se refiere el artículo 9 será compatible con la indemnización por años de servicio que regula el artículo 163 del Código del Trabajo.

Artículo 14.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en municipalidades ni en corporaciones municipales, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral a

menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustados por la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución más el interés corriente para operaciones reajustables.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será aplicable a los trabajadores señalados en el artículo 9, quienes tampoco podrán ser contratados en los términos del Código del Trabajo en los cementerios municipales.

Artículo 15.- El personal que postule a los beneficios que otorga esta ley tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que señala el artículo 1 de esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, sin que sea aplicable a su respecto el plazo de doce meses señalado en el N° 5 del artículo 2 y en el artículo 3 de la ley N° 20.305.

Artículo 16.- Las edades indicadas en el artículo 1 para impetrar la bonificación a que se refiere ese artículo podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o por la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del referido decreto ley, según corresponda.

Artículo 17.- Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, determinará el o los períodos de postulación a los beneficios de esta ley, para lo cual podrá establecer plazos distintos según la fecha en que los funcionarios cumplan los requisitos correspondientes. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de esta ley. Asimismo, determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios y establecerá las normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de esta ley y antes de percibir la bonificación por retiro, la bonificación adicional o los beneficios de los artículos 10 y 11, según corresponda, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a los mismos, estos serán transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 4 y al procedimiento señalado en esta ley.

El reglamento de que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 18.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1 de esta ley será de cargo municipal.

Con tal objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal para destinarlos al pago de la bonificación por retiro establecida en el artículo 1, conforme a las reglas siguientes:

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En el convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal, o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial.

b) El Servicio de Tesorerías, en representación del fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio.

c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695.

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a ésta.

e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades de conformidad con lo dispuesto en este artículo será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad con este artículo.

Artículo 19.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos, determinará los montos que a cada municipio le correspondan, considerando el costo real según las personas que se acojan a las bonificaciones señaladas en los artículos 8, 10 y 11.

Para tales efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dichas bonificaciones y el costo de los referidos beneficios.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de las bonificaciones a que se refieren los artículos 8, 10 y 11.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 20.- El gasto que represente la aplicación del artículo 1 respecto de cada municipalidad no formará parte del límite de gasto de personal a que se refiere el inciso final del artículo 2 de la ley N° 18.883.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. - El procedimiento para asignar los cupos **del año 2018** se sujetará a las reglas siguientes:

1. Los funcionarios y las funcionarias municipales a que se refiere esta ley, que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido 65 o más años de edad, deberán postular a la bonificación por retiro y a los demás beneficios que establece esta ley dentro de los treinta días hábiles siguientes a su publicación, en la respectiva municipalidad empleadora. Si no postularen dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la misma.

También, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, podrán postular a la bonificación las funcionarias a las que se aplica

esta ley y que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo primero, podrán postular los funcionarios señalados en el artículo 2 de esta ley, siempre que cumplan los requisitos señalados en ese artículo, que durante el período de postulación **obtengan o hayan obtenido** la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido las edades indicadas en el inciso primero del artículo antes señalado, o se encuentren en la situación a que se refiere el inciso final del artículo 2 de esta ley.

Además, dentro del plazo que fija este numeral podrán postular a la bonificación adicional los trabajadores a que se refiere el artículo 9, siempre que tengan las edades a que se refieren los párrafos primero y segundo de este numeral.

2. Las municipalidades deberán dictar **el decreto alcaldicio** a que se refiere el inciso segundo del artículo 5 a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación a que se refiere el numeral anterior.

3. Las municipalidades deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior, junto a las certificaciones a que se refiere el artículo 5. Corresponderá a las Municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.

4. Mediante una o más resoluciones exentas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dictadas con el solo mérito de las certificaciones señaladas en el artículo 5, se establecerá la nómina de beneficiarios para este proceso de postulación, conforme a los cupos a que se refiere el artículo 4. Dicha resolución deberá ser dictada a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior.

La subsecretaría publicará en el Diario Oficial un extracto de la referida resolución, señalando solamente el número de cupos asignados a cada municipio; además, procederá a su inmediata difusión a los municipios a través de un medio de general acceso, incluyendo su comunicación a través del Sistema Nacional de Información Municipal.

5. La municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución señalada en el numeral anterior, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario

Oficial de esta resolución. La notificación se realizará al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

6. A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución a que se refiere el numeral 4, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirva, las cuales deberán hacerse efectivas según lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 9, según corresponda.

7. Las municipalidades deberán informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el cese de funciones de cada beneficiario de las bonificaciones establecidas en esta ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho cese.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 10 y 17. de octubre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Carlos Bianchi Chelech (Presidente accidental), Rodrigo Galilea Vial y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 12 de noviembre de 2018.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA.

(BOLETÍN Nº 11.570-06)

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Mejorar las condiciones de retiro para los funcionarios municipales que están en edad de pensionarse por vejez.
- II. ACUERDOS:** Indicaciones:
Números
- 1.- Inadmisible.
 - 2.- Inadmisible.
 - 3.- Aprobada con modificaciones unanimidad 4x0.
 - 4.- Inadmisible.
 - 5.- Inadmisible.
 - 6.- Inadmisible.
 - 7.- Inadmisible.
 - 8.- Aprobada con modificaciones unanimidad 4x0.
 - 9.- Inadmisible.
 - 10.- Inadmisible.
 - 11.- Inadmisible.
 - 12.- Inadmisible.
 - 13.- Aprobada unanimidad 4x0.
 - 14.- Inadmisible.
 - 15.- Inadmisible.
 - 16.- Inadmisible.
 - 17.- Inadmisible.
 - 18.- Inadmisible.
 - 19.- Inadmisible.
 - 20.- Inadmisible.
 - 21.- Inadmisible.
 - 22.- Aprobada unanimidad 4x0.
 - 23.- Inadmisible.
 - 24.- Inadmisible.
 - 25.- Aprobada unanimidad 4x0.
 - 26.- Inadmisible.
 - 27.- Aprobada unanimidad 4x0.
 - 28.- Aprobada unanimidad 4x0.
 - 29.- Aprobada unanimidad 4x0.
 - 30.- Aprobada unanimidad 4x0.

- 31.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 32.- Inadmisible.
- 33.- Inadmisible.
- 34.- Inadmisible.
- 35.- Inadmisible.
- 36.- Inadmisible.
- 37.- Inadmisible.
- 38.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 39.- Inadmisible.
- 40.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 41.- Inadmisible.
- 42.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 43.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 44.- Inadmisible.

- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de veinte artículos permanentes y dos artículos transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** -Los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 1 permanente son de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 e inciso final del artículo 119 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

-Los incisos segundo, tercero y sexto del artículo 5 permanente son de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

-La disposición transitoria primera en sus números 2, 3, 5 y 7, es de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.
- V. **URGENCIA:** no.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia la señora Ex Presidenta de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unanimidad (138 x 0).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de julio de 2018.

- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política, artículos 118 y 119. 2.- Decreto ley N° 3.500, fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el Sector Público. 3.- Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. 4.- Ley N° 20.305, mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones. 5.- Código del Trabajo. 6.- Ley N° 20.135, concede una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios municipales que indica.

Valparaíso, 12. de noviembre de 2018.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión